DICTAMEN Nº 233

Ref.: Act. S. Nº E2- 2018- 15243-A

A LA SUBSECRETARIA DE GESTION

ADMINISTRATIVA Y EMPLEO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION.-

Solicitan dictamen de este Organismo Asesor, acerca del pedido de reincorporación al trabajo efectuado por el señor Rubén Eusebio Espínola, DNI Nº 17.388.958.

Analizado los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que el peticionante, siendo personal de planta permanente en el cargo administrativo y técnico de la Dirección General de Mantenimientos y Servicios de la Gobernación; usó licencia prolongada por razones de salud, agotado el período de 2 años de licencia con goce de haberes, tenía derecho a optar por 1 año más, sin goce de haberes.

Ante la situación expuesta, el señor Espínola tramitó el beneficio de jubilación por invalidez, que fue denegado por el In.S.S.Se.P. por no reunir el grado de incapacidad necesario del 66 %.

La junta médica previsional constituida el 5 de octubre de 2015 determinó que el nombrado padecía una incapacidad del 40 %, y que se encontraba apto para realizar tareas adecuadas a sus capacidades residuales.

De las constancias de fs. 28/31, se desprende que el peticionante se reintegró a prestar servicios desde el mes de diciembre del año 2015 hasta el mes de marzo de 2016.

El 8 de abril de 2016 el señor Espínola presentó su renuncia al empleo por razones particulares (fs. 11).

Del análisis de la situación particular que se plantea en autos, surge que el señor Espínola renunció expresamente al empleo, pero este acto no extingue realmente la relación de empleo hasta el momento en que es aceptada, o transcurre el plazo de 30 días que establece el artículo 18 de la ley 2017 hoy Ley 292-A-; en tanto no se produzca la aceptación,

COPIA DIGITAL

o transcurra el plazo legal de 30 días desde la presentación de la renuncia, **el empleado debe permanecer en el servicio, la inobservancia de esta obligación considerase abandono y es pasible de pena disciplinaria.**

La renuncia es una decisión del empleado, lo mismo que la aceptación del cargo, debe ser voluntaria y espontánea, sin embargo , como la función pública y el empleo público tienen por objeto la prestación de servicios en interés del Estado, y éstos, por regla general, son continuos y necesarios, la renuncia por sí sola no puede interrumpir esa continuidad.

Con el trascurso de los 30 días desde la presentación de la renuncia por parte del señor Espinola, se extinguió la relación jurídica entre el Estado y el empleado.

En consecuencia lo que corresponde considerar es la posibilidad de un reingreso del ex agente, en cuyo caso el que reingresa en la Administración se somete a los nuevos requisitos en vigor en el momento de ingresar, a menos que una disposición establezca el cumplimiento de funciones en el mismo cargo que tenía antes de renunciar.

De especial interés para la solución de esta causa, es diferenciar el reingreso de la reincorporación que solicita el ex agente.

La Doctrina distingue claramente las figuras de la " reincorporación" y del " reingreso".

Diez señala que en la " reincorporación" – que procede- en supuestos de declaración de ilegitimidad de actos de ruptura de la relación de empleo- " no se crea una situación jurídica nueva para el reintegrado"; lo que si se da en la " readmisión" o "reingreso", la que implica siempre un nuevo nombramiento..." (Manual María Diez, Derecho Administrativo, T III, 2ª. Edición corregida y actualizada, pág. 540/542, Plus Ultra, Buenos Aires 1979).

Pose expresa que " el reingreso no debe ser confundido con la reincorporación, acto, este último, que se produce cuando la Administración revoca o la justicia anula el que dispuso la baja y se reintegra al agente al mismo cargo que tenía, no hay creación de relación jurídica nueva, sino que se opera el restablecimiento de la original, sin solución de continuidad. Si esta medida resulta como consecuencia de la declaración de ilegitimidad del acto que dispuso la baja, readquiere los derechos de que fue privado" (Guillermo A. Pose, Régimen Jurídico de la Función Pública,

COPIA DIGITAL

pág. 128, Depalma, Buenos Aires, 1985). Este no es el supuesto de autos.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Gobernación y la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Recursos Humanos se expidieron en sentido favorable a la readmisión del ex agente, procedería dictar el acto jurídico que establezca el reingreso del ex agente, y para el caso de encontrarse pendiente de pago haberes correspondiente a la efectiva prestación de servicios del señor Espínola en el período diciembre de 2015 a marzo de 2016, corresponde abonar dichas sumas únicamente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04 ABR 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL